AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº **25/2020**
FECHA: 28 de abril de 2020

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde
Don Luis Barcala Sierra

Concejala–Secretaria
Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejalas/es
Doña María del Carmen Sánchez Zamora
Don Manuel Villar Sola
Don Antonio Peral Villar
Don José Luis Berenguer Serrano
Doña Julia María Llopis Noheda
Don Adrián Santos Pérez Navarro
Don Manuel Jiménez Ortíz
Don José Ramón González González

Otros Asistentes
Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejal-Secretario, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las trece horas y treinta y seis minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinte, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 23/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Contratación

2. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL "SERVICIO DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, EXTINCIONES AUTOMÁTICAS, BOCAS DE INCENDIOS Y GRUPOS DE PRESIÓN CONTRA INCENDIOS EN DEPENDENCIAS, COLEGIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES". MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del Órgano Gestor suscrita por la Adjunta al Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con el Conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización a los fines institucionales del Ayuntamiento.

2.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por el Técnico Especialista Municipal D. Manuel Martínez Marhuenda, que consta de treinta y siete (37) cláusulas y doce (12) Anejos.

3.- Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta del jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos, correspondiendo a criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor, treinta puntos (30) y a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, setenta puntos (70).

4.- Medios para acreditar la solvencia económico y financiera, y técnica o profesional, figurados en el documento redactado por Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento.

5.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas, veinticuatro (24) cláusulas genéricas y cinco (5) anexos.

6.- Informe de financiación para la contratación del servicio suscrito por el Técnico Especialista Municipal D. Manuel Martínez Marhuenda.

7.- Documentos de Retención de crédito del presupuesto corriente 2020 y de ejercicios futuros 2021, 2022 y 2023.

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios de regulación armonizada, regulado en los artículos 17, 119, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico españolas Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, de regulación armonizada utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la Memoria del órgano gestor, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la contratación de un procedimiento abierto de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el "SERVICIO DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, EXTINCIONES AUTOMATICAS, BOCAS DE INCENDIOS Y GRUPOS DE PRESIÓN CONTRA INCENDIOS EN DEPENDENCIAS, COLEGIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES", por un plazo de duración de tres (3) años, prorrogable por una (1) prórroga de dos (2) años más, estableciéndose un presupuesto base de licitación (gasto máximo autorizado) para **los TRES años** de duración del contrato de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (381.568,50€), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% hacen un total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (461.697,87€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Las cantidades previstas no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinadas a las necesidades reales en función de las revisiones y OCA a realizar. Por tanto el precio máximo tiene consideración de gasto máximo a ejecutar y el Ayuntamiento de Alicante no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto. El porcentaje de descuento sobre los precios unitarios ofertados deben especificarse en el modelo de proposición. El Adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, en caso de no agotar el presupuesto, en consecuencia el Ayuntamiento sólo tendrá obligación de satisfacer las prestaciones realmente solicitadas y al precio ofertado por el adjudicatario .

El límite máximo anual de gasto para la ejecución del contrato será de 153.899,29€, IVA incluido.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en los anejos 11 y 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Técnico Especialista Municipal D. Manuel Martínez Marhuenda, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2020, 2021, 2022 y 2023 por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2020	33-920-21303	62.617,77 €
2020	33-323-21303	27.156,82 €
2021	33-920-21303	107.344,75 €
2021	33-323-21303	46.554,54 €
2022	33-920-21303	107.344,75 €
2022	33-323-21303	46.554,54 €
2023	33-920-21303	44.726,98 €
2023	33-323-21303	19.397,72 €
	TOTAL	**461.697,87€**

Sexto.- Designar responsable del contrato al Ingeniero Industrial Municipal, adscrito al Servicio de Infraestructuras, D. Enrique Jorge Bou Pérez.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

3. APROBACIÓN DE LA ÚNICA PRÓRROGA DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS DE CÉSPED NATURAL Y ARTIFICIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALICANTE". EXPTE. 37/17.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2018, otorgó la adjudicación del contrato relativo al servicio de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS DE CÉSPED NATURAL Y ARTIFICIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALICANTE"**, a favor de la de la entidad **COMPAÑÍA VALENCIANA PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO S.L.**, con CIF nº B-96887864, por un plazo de ejecución de DOS (2) años a partir del día siguiente a la formalización del contrato, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de DOS (2) años, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (177.608,26€), IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 8 de mayo de 2018.

Por la adjudicataria se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 5 de febrero de 2020 (Nº Registro de Entrada E2020009546) escrito solicitando la única prórroga del contrato.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por el Ingeniero Agrónomo Municipal D. Carlos Dominguez Herrera, de fecha 2 de marzo de 2020.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 3 de octubre de 2017, en la cláusula 18ª, dispone lo siguiente:

- ***"Prórroga del Contrato:*** *SI*
- ***Número máximo:*** *Una (1) prórroga de dos (2) años de duración.*
- ***Plazo mínimo de antelación para solicitud de cada prórroga por la parte interesada:*** *cuatro (4) meses.*
- ***Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas):*** *cuatro (4) años."*

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por la responsable del contrato.

Segundo.- Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo con la **COMPAÑÍA VALENCIANA PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO S.L.**, con CIF nº B-96887864, relativo al **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS DE CÉSPED NATURAL Y ARTIFICIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALICANTE"**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 8 de mayo de 2022, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (177.608,26€)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (177.608,26€), IVA incluido, a favor de la entidad **COMPAÑÍA VALENCIANA PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO S.L.**, con CIF nº B-96887864, con cargo a la aplicación nº 33-342-212 de los Presupuestos Municipales del 2020, 2021 y 2022, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente, abarcando desde el 09/05/2020 hasta el 08/05/2022 de la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2020	33-342-212	55.502,55 €
2021	33-342-212	88.804,13 €
2022	33-342-212	33.301,58 €
	Total	**177.608,26 €**

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

4. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE "SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEDIACIÓN CON LA POBLACIÓN DE ETNIA GITANA EN BARRIOS DE LA ZONA NORTE". MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe del Servicio de Acción Social, con el Conforme de la Concejala Delegada de Acción Social, con fecha 6 de abril de 2020, en la que se motiva entre otras cuestiones, la insuficiencia de medios municipales y la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el Jefe del Servicio de Acción Social, con fecha 24 de febrero de 2020, que consta de 23 cláusulas y 1 Anexo.

3. Documento elaborado por el Jefe del Servicio de Acción Social con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social, con fecha 24 de febrero de 2020, en el que se hacen constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

4. Criterios de valoración, figurados en el documento específico elaborado por el Jefe del Servicio de Acción Social con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social con fecha 6 de febrero de 2020, con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos, correspondiendo a los criterios que dependen de un juicio de valor 45 puntos y a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas 55 puntos (al estar incluido en el anexo IV de la LCSP, lo criterios cualitativos suponen un 60%). Se establece como aspectos objeto de negociación el precio.

5. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

6. Los documentos de retención de crédito del ejercicio 2020 y futuros 2021.

7. Escrito proponiendo a tres empresas para mandar invitación suscrito por el jefe del Servicio de Acción Social con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social con fecha 6 de febrero de 2020.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios, regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 10 de marzo de 2020 se **declaró desierto** en el expediente nº 121/19 relativo al contrato por lotes del "SERVICIO DE "EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEDIACIÓN CON LA POBLACIÓN DE ETNIA GITANA EN BARRIOS DE LA ZONA NORTE Y CEMENTERIO", **el Lote 1 " Zona Norte: barrios de Juan XXIII 2º Sector, Nou Alacant, Virgen del Carmen, Virgen del Remedio, Colonia Requena".** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 a) 1º de la LCSP se saca de nuevo a licitación mediante un procedimiento negociado sin publicidad.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante **procedimiento Negociado Sin Publicidad,** de conformidad con lo establecido en el artículo 168, apartado letra a), número 1º de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la "Memoria del órgano gestor", referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento negociado sin publicidad, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de **"EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEDIACIÓN CON LA POBLACIÓN DE ETNIA GITANA EN BARRIOS DE LA ZONA NORTE",** por un plazo de ejecución de un (1) año a contar desde el día 1 de julio de 2020 o, en su caso, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo con la posibilidad de una (1) prórroga de un (1) año, señalando un presupuesto base de licitación de DIECINUEVE MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS

(19.036,17€), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo del 10%, hace un total de **VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (20.939,78 €),** IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por el Jefe del Servicio de Acción Social, con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social con fecha 6 de abril de 2020, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Autorizar un gasto para los años 2020 y 2021 por un importe de **VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (20.939,78 €),** IVA incluido, con cargo a la aplicación nº 63 2319 2279960 del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2020	63 2319 2279960	10.469,89 €
2021	63 2319 2279960	10.469,89 €
	TOTAL	**20.939,78 €**

Quinto.- Designar responsable del contrato al Jefe del Servicio de Acción Social D. Javier Miralles Guillén.

Sexto.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

5. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DESTINADO A CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES EN LA ZONA CENTRO, SITO EN LA PLAZA DE GABRIEL MIRÓ.

El Ayuntamiento tiene arrendado desde el 10 de mayo de 2005 el local sito en la Plaza de Gabriel Miró n.º 8, bajo, con destino a centro de mayores.

El contrato suscrito en la indicada fecha establecía una duración de 5 años, prorrogable a voluntad del arrendatario. Y así se ha ido prorrogando sucesivamente hasta la fecha, siendo la última de estas prórrogas acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de mayo de 2019.

El Jefe del Servicio de Acción Social ha emitido un informe con el visto bueno de la Concejala, con fecha 6 de abril de 2020, dando cuenta de la prestación satisfactoria del servicio municipal en ese local y proponiendo la prórroga del arrendamiento del mismo.

Por lo que respecta al precio, el contrato estipula un incremento de la renta anual ajustado al Índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística para los 12 meses precedentes. A ello se añadió, en la prórroga aprobada el 19 de julio de 2016, el abono por parte municipal al arrendador del importe de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos. En la actualidad el I.P.C., a fecha marzo de 2020, es del 0%. La Tasa de recogida de residuos correspondiente al local asciende, en el año 2020, a la cantidad de 99,84 euros. Por consiguiente, la renta anual actualizada, incluido el importe de la Tasa de recogida de residuos, no ha sufrido variación con respecto a la prórroga anterior, permaneciendo en 20.342,91 euros IVA incluido, de la que corresponderá la mitad a cada una de las dos cotitulares del local.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, habiéndose remitido el mismo a la Intervención Municipal para su fiscalización.

El órgano competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, según establece la Disposición Adicional Segunda, apartado 11 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento del local sito en la Plaza de Gabriel Miró n.º 8, bajo, destinado a Centro de Mayores, hasta el 9 de mayo de 2021. Como el incremento experimentado por el I.P.C. interanual ha sido del 0%, la renta mensual se mantiene en 1.686,92 euros IVA incluido.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a favor de las arrendadoras Dª Julieta-Isabel García Cervantes y Dª. Isabel Rovira Cortés, propietarias al 50% del citado local, el gasto de 20.342,91 euros (16.729,81 euros de renta más 3.513,26 euros de IVA y más 99,84 euros en

concepto de Tasa de recogida de residuos), con cargo a la aplicación 29 920 202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2020, del 10/05 al 31/12: 13.105,47 euros, IVA y tasa de basuras incluidos.
- Ejercicio 2021, del 01/01 al 09/05: 7.237,44 euros, IVA incluido.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la parte arrendadora y comunicarlo a Intervención, a Tesorería y a la Concejalía de Acción Social.

6. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN CALLE MONTENGÓN N.º 8, CON DESTINO AL MUSEO DE BELENES.

Desde el 1 de enero de 1997 el Museo de Belenes se encuentra instalado en dos locales contiguos: el situado en la calle San Agustín n.º 3 (que es propiedad del Patronato Municipal de la Vivienda, que en el año 2016 cedió su uso al Ayuntamiento) y el situado en la calle Montengón n.º 8, que es de titularidad privada.

Este último ha venido siendo objeto de diversos contratos de arrendamiento: el 1 de enero de 1997 suscrito por el Presidente del Patronato Municipal de la Vivienda, el de 1 de enero de 2004 por el Presidente del Patronato Municipal de Cultura y el de 1 de junio de 2012 asimismo por el Presidente del Patronato Municipal de Cultura. Este último contrato que es un contrato privado de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se ha venido prorrogando por diversas resoluciones municipales, la última de las cuales es el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de mayo de 2019.

El contrato vigente, el suscrito el 1 de junio de 2012, establece en su cláusula tercera la posibilidad de prórrogas anuales del mismo a voluntad del arrendatario. Y en cuanto a la renta, la cláusula quinta prevé que se actualizará conforme a la variación de los Índices de Precios al Consumo.

Con fecha 14 de abril de 2020 se ha recibido un escrito de la Concejala de Cultura expresando la necesidad y conveniencia de prorrogar el contrato de arrendamiento del local donde se ubica.

En el expediente obra el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y se ha solicitado el informe de fiscalización previa del Sr. Interventor Municipal.

Procede por tanto prorrogar por una anualidad más el contrato de arrendamiento del local. Por lo que respecta al precio, el contrato estipula un incremento de la renta anual ajustado al Índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística para los 12 meses precedentes. En la actualidad el I.P.C., a fecha marzo de 2020, es del 0%.

El órgano competente para acordar esta prórroga es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero: Autorizar la prorroga por un año, hasta el 1 de junio de 2021, del contrato de arrendamiento del local sito en la calle Montengón n.º 8, como el incremento experimentado por el I.P.C. interanual ha sido del 0%, la renta mensual se mantiene en euros 1.209,43 IVA incluido, lo que supone una renta anual de 14.513,16 euros, IVA incluido.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto a favor de Dña. Regina Llorca Díaz y su esposo Don Alfredo Ortiz Martínez, la cantidad total de 14.513,16 euros, IVA incluido (11.994,35 euros de renta más 2.518,81 euros en concepto de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria 29-920-202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2020, del 01/06 al 31/12: 8.466,01 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2021, del 01/01 al 31/05: 6.047,15 euros, IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos a la parte arrendadora y comunicar a la Concejalía de Cultura y a la Tesorería e Intervención Municipales.

7. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN LA CALLE GARCÍA ANDRÉU 35-37, DESTINADO A BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BENALÚA.

Desde el 21 de febrero de 1997 el Ayuntamiento tiene arrendado el local sito en la calle García Andréu n.º 35-37, bajo, para destinarlo a Biblioteca Pública de Benalúa. El primitivo contrato ha ido siendo objeto de prórrogas sucesivas, la última de las cuales se aprobó por la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de mayo de 2019.

Con fecha 14 de abril de 2020 se ha recibido escrito de la Concejala de Cultura expresando la relevancia que tiene la Biblioteca como referente cultural para el barrio, considerando necesario y conveniente la prórroga del contrato de arrendamiento del local donde se ubica.

La cláusula segunda del contrato de arrendamiento en vigor contempla la posibilidad de revisión anual del mismo, una vez cumplido el plazo inicial del arrendamiento.

Consta escrito del propietario del local de fecha 14 de abril de 2020, manifestando la aceptación a la prórroga anual del arrendamiento, incrementando la renta con arreglo a la variación del IPC. Tal variación está contemplada en la Cláusula Quinta del contrato. La variación interanual del IPC publicada por el Instituto Nacional de Estadística con referencia a marzo de 2020 es del 0%.

Procede por tanto la prórroga del contrato de arrendamiento, que es un contrato privado de la Administración excluido del ámbito de la Legislación de contratos públicos según establece el artículo 9.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por el plazo de un año más, sin incremento del importe de la renta al ser el IPC de marzo el 0%.

En el expediente obra el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y se ha solicitado el informe de fiscalización previa del Sr. Interventor Municipal.

El órgano competente para autorizar la prórroga contractual es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero: Autorizar la prorroga por un año, hasta el 1 de junio de 2021, del contrato de arrendamiento del local sito en la calle García Andréu n.º 35-37, bajo, sin variación en el importe de la renta, esto es, con una renta mensual de 1.488,22 euros IVA incluido, resultando una renta anual de 17.858,64 euros, IVA incluido.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto a favor de D. Julio M. Inclán del Río, la cantidad total de 17.858,64 euros, IVA incluido (14.759,21 euros de renta más 3.099,43 euros en concepto de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria 29-920-202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2020, del 01/06 al 31/12: 10.417,54 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2021, del 01/01 al 31/05: 7.441,10 euros, IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos al arrendador y comunicar a la Concejalía de Cultura y a la Tesorería e Intervención Municipales.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Infraestructuras

8. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “REPARACIÓN DE DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS DE SEPTIEMBRE 2019. FASE I: ACTUACIONES VARIAS”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, se redactó en octubre de 2019 (firmado electrónicamente 11 de octubre de 2019), por D. Fidel R. Ortega Climent, I.T.O.P. Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas y Dª Mª Asunción Lillo Martínez, Arquitecta Técnica Municipal, el proyecto de obras denominado "Reparación de daños en la vía pública con motivo de las lluvias de septiembre 2019. Fase I: Actuaciones varias", cuyo objeto es realizar las actuaciones necesarias para subsanar los daños producidos en caminos y calles como consecuencia de las lluvias acaecidas el pasado mes de septiembre, que impiden o dificultan el normal tránsito peatonal y rodado, con el fin de restablecer la normal accesibilidad a los distintos Distritos afectados en el término municipal de Alicante. El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de setecientos veintinueve mil ciento treinta y nueve euros con cuarenta y tres céntimos (729.139,43 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

Consta en el expediente informe de supervisión del proyecto favorable suscrito por D. Luis Rodríguez Robles, Ingeniero de Caminos Municipal, firmado electrónicamente con fecha 9 de abril de 2020.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 17 de abril de 2020 por los redactores del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González (firmada electrónicamente el 19 de abril de 2020).

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título **"Reparación de daños en la vía pública con motivo de las lluvias de septiembre 2019. Fase I: Actuaciones varias"**, redactado D. Fidel R. Ortega Climent, I.T.O.P. Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas y Dª Mª Asunción Lillo Martínez, Arquitecta Técnica Municipal, con fecha octubre de 2019 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de setecientos veintinueve mil ciento treinta y nueve euros con cuarenta y tres céntimos (729.139,43 €), IVA no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de ciento cincuenta y tres mil ciento diecinueve euros con veintiocho céntimos (153.119,28 €), asciende a la cantidad total de ochocientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho euros con setenta y un céntimos (882.258,71 €) y que dispone de un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO Nº 1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y ANEJOS.
- Anejo nº 1. Reportaje fotográfico-Estado actual.
- Anejo nº 2. Justificación de precios.
- Anejo nº 3. Clasificación del contratista.
- Anejo nº 4. Control de calidad y marcado CE.
- Anejo nº 5. Gestión de residuos de construcción y demolición.
- Anejo nº 6. Plan de obra.
- Anejo nº 7. Estudio de seguridad y salud.
- Anejo nº 8. Dimensionamiento del firme.

DOCUMENTO Nº 2. PLANOS.

DOCUMENTO Nº 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOCUMENTO Nº 4. PRESUPUESTO.

1. Mediciones.
2. Cuadro de Precios nº 1.
3. Cuadro de Precios nº 2.
4. Presupuesto.
5. Resumen del presupuesto.

Tercero. Comunicar la presente resolución a los redactores del proyecto de obras.

9. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "REPARACIÓN DE DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS DE SEPTIEMBRE 2019. FASE II: ACTUACIONES EN RAMBLAS".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, se redactó en noviembre de 2019 (firmado digitalmente 28 de noviembre de 2019), por D. Fidel R. Ortega Climent, I.T.O.P. Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas y Dª Mª Asunción Lillo Martínez, Arquitecta Técnica Municipal, el proyecto de obras denominado "Reparación de daños en la vía pública con motivo de las lluvias de septiembre 2019. Fase II: Actuaciones en ramblas", cuyo objeto es realizar las actuaciones necesarias para subsanar los daños producidos en caminos y calles como consecuencia de las lluvias acaecidas el pasado mes de septiembre, que impiden o dificultan el normal tránsito peatonal y rodado, con el fin de restablecer la normal accesibilidad a los distintos Distritos afectados en el término municipal de Alicante. El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de trescientos cincuenta y un mil ciento treinta y nueve euros con noventa y cuatro céntimos (351.139,94 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de tres (3) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por los redactores del proyecto, con fecha 28 de noviembre de 2019, indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha

28 de noviembre de 2019 por los redactores del proyecto de obras y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González (firmada electrónicamente con fecha 19 de abril de 2020).

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título **"Reparación de daños en la vía pública con motivo de las lluvias de septiembre 2019. Fase II: Actuaciones en ramblas"**, redactado D. Fidel R. Ortega Climent, I.T.O.P. Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas y Dª Mª Asunción Lillo Martínez, Arquitecta Técnica Municipal, con fecha noviembre de 2019 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de trescientos cincuenta y un mil ciento treinta y nueve euros con noventa y cuatro céntimos (351.139,94 €), IVA no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de setenta y tres mil setecientos treinta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (73.739,39 €), asciende a la cantidad total de cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos setenta y nueve euros con treinta y tres céntimos (424.879,33 €) y que dispone de un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO Nº 1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y ANEJOS.
- Anejo nº 1. Reportaje fotográfico-Estado actual.
- Anejo nº 2. Justificación de precios.
- Anejo nº 3. Clasificación del contratista.
- Anejo nº 4. Control de calidad y marcado CE.
- Anejo nº 5. Gestión de residuos de construcción y demolición.
- Anejo nº 6. Plan de obra.
- Anejo nº 7. Estudio de seguridad y salud.
- Anejo nº 8. Dimensionamiento del firme.

Anejo nº 9. Cálculo hidrológico.
Anejo nº 10. Dimensionado de muros de hormigón armado.

DOCUMENTO Nº 2. PLANOS.

DOCUMENTO Nº 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOCUMENTO Nº 4. PRESUPUESTO.
1. Mediciones.
2. Cuadro de Precios nº 1.
3. Cuadro de Precios nº 2.
4. Presupuesto.
5. Resumen del presupuesto.

Tercero. Comunicar la presente resolución a los redactores del proyecto de obras.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

10. ACUERDO DE CONVALIDACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO -S.A.D.- Y CONSIGUIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto para la adjudicación del servicio, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2008, otorgó la adjudicación del contrato a favor de la mercantil SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., por un plazo de cuatro años, computables a partir del día 1 de enero de 2009.

El contrato, formalizado el día 10 de diciembre de 2008, admitía la posibilidad de un máximo de cinco prórrogas bienales, equivalentes a diez años.

Con fechas de 17 de diciembre de 2012, 23 de diciembre de 2013, 15 de diciembre de 2015, 13 de diciembre de 2016, y 10 de octubre de 2017, respectivamente, la Junta de Gobierno Local autorizó las que denominó primera, segunda, tercera, cuarta y quinta prórroga, cuyos efectos se

prolongaron hasta el 31 de diciembre de 2018. Esta última suponía el pago de 16,90 euros, IVA no incluido, por cada hora efectiva trabajada en el domicilio del beneficiario del servicio.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de julio de 2018, se aprobó la ampliación de la quinta prórroga del contrato, que debía finalizar el 31 de diciembre de diciembre de 2019.

Finalmente, la Junta de Gobierno Local, mediante una resolución de fecha 30 de abril de 2019, modificó el importe del contrato, ampliándolo en la cantidad de 50.000€.

El 28 de noviembre de 2019, se remitió al Servicio de Contratación la documentación necesaria para iniciar un nuevo procedimiento de adjudicación del servicio.

La fecha de remisión obedece a las siguientes causas:

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina en el artículo 100.2, que el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, como sucede en el Servicio de Ayuda a Domicilio, el **presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral** de referencia. En este caso es de aplicación el denominado "Convenio colectivo para las empresas que tengan adjudicada mediante contrato con alguna Administración Pública, la gestión de Residencias de Tercera Edad, Servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, Centros de Día, Centros Mujer 24 horas, Centros de Acogida y Servicio de Ayuda a Domicilio, de titularidad púbica y gestión privada, en la Comunitat Valenciana".

Dicho esto, es necesario insistir en que, pese a que toda la documentación relativa a la contratación del servicio para los próximos año se preparó con la suficiente antelación, las tablas salariales aplicables al contrato municipal se publicaron en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de fecha 3 de octubre de 2019. Circunstancia que **obligó a calcular de nuevo todos los costes, en función de los incrementos salariales derivados del convenio**.

Sometido el expediente de contratación a la preceptiva fiscalización de la Intervención Municipal, esta supeditó su informe al de la Oficina Presupuestaria, debido a que el importe anual del contrato inicialmente previsto en el pliego de condiciones superaba el correspondiente al del año anterior en un porcentaje del 3'79%. Ello supuso la paralización del procedimiento.

Posteriormente, un informe de fecha 16 de enero de 2020, suscrito por el Adjunto al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y el Jefe de la Oficina Presupuestaria, informó favorablemente el presupuesto contenido en el expediente de contratación, haciendo alusión, incluso, a la conformidad de la Concejalía de Hacienda y del equipo de gobierno municipal con la tramitación del expediente.

Como consecuencia de lo anterior, el Servicio de Contratación -oficio de fecha 5 de febrero- devolvió el expediente al Servicio de Acción Social, con el fin de que reajustase y adaptase la documentación que lo integra, fundamentalmente la contable, al nuevo ejercicio presupuestario.

Una vez cumplimentado el trámite, el pasado 20 de febrero, se devolvió el expediente al Servicio de Contratación.

Como fácilmente se infiere de lo expuesto **tales circunstancias determinaron la imposibilidad de que la nueva adjudicación del servicio coincidiera con la finalización del contrato anterior**, acaecida el 31 de diciembre de 2019. Lo que no impidió que el servicio continuara prestándose con toda normalidad.

A ningún conocedor de la Administración Local y de la contratación pública se le escapa la grave problemática que suscita la prestación de los servicios públicos en el espacio de tiempo que transcurre entre la finalización de un contrato y el inicio del siguiente, como aquí ocurre. Existen determinados lugares de "colisión" de la normativa contractual y la relativa a la ejecución de los presupuestos -la cual no nos consta que se haya resuelto de forma definitiva y clara en la normativa reguladora de cada una de las materias- que impiden que los contratos que deben surtir efectos durante el siguiente ejercicio presupuestario estén tramitados y adjudicados cuando se extingue el contrato al que sustituyen. Es cierto que el artículo 117.2 de la LCSP, abre una vía, con carácter general, cuando prevé que "los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley", y **otra específica para la Administración Local**, en la Disposición Adicional Tercera, párrafo 2, al decir que "Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente". Hasta la fecha, sin embargo, parece ser que tales preceptos son de difícil aplicación.

La dificultad de afrontar la prestación de los servicios públicos durante los **periodos entre contratos** ha generado múltiples informes de las Juntas Consultivas de Contratación, en todo el Estado. Así, e**l Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias,** se ha pronunciado sobre la cuestión:

«Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema. Podría acudirse a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor- que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de "prorrogas tácitas" **o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones ...».**

Al respecto, debemos considerar que el Servicio de Asistencia a Domicilio, en cuanto servicio público asumido por el Ayuntamiento reúne todas las condiciones que los caracterizan, en particular, el principio de su continuidad. Se trata de una característica intrínseca a esta categoría de actividad de las Administraciones Públicas. El propio contrato hasta ahora vigente se adjudicó como contrato de gestión de servicios públicos, al amparo de la anterior legislación de contratos.

En el sentido indicado, el Ayuntamiento Pleno, en la sesión de 3 de diciembre de 2002, aprobó el "Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio", cuyo artículo 2 lo define como **prestación básica de los servicios sociales generales, inserto en una política de bienestar social**; y establece que será financiado con cargo al Presupuesto Municipal (artículo 24).

El debate sobre la continuidad en la prestación de los servicios públicos una vez finalizado el contrato que los sustentaba jurídicamente viene de lejos y deriva de la falta de mecanismos legales precisos que los facilite sin necesidad de acudir a fórmulas, cuanto menos, artificiosas. Ha sido objeto de numerosos artículos doctrinales y de muchas más sentencias. Así, el TS, en la sentencia de 18 de noviembre de 1986, refiere:

"una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la

permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del ius variandi, con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario del servicio público"

La vigente LCSP resuelve la situación para los contratos de concesión de servicios públicos en su artículo 288, párrafo a), *in fine,* cuyo tenor literal establece que "en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato". Solución que, aunque no se predique para la totalidad de los contratos, obedece a idéntica motivación que la que aquí nos ocupa, un contrato que se adjudicó, de acuerdo con el régimen anterior, como de gestión de servicios públicos.

La LCSP ha dado un paso más al regular, no ya el contenido *strictu sensu* del contrato, sino la propia sustantividad del servicio público que subyace al establecer preceptivamente su continuidad, sin necesidad de requerimiento alguno, cuando el contrato ha finalizado, en aras de evitar los perjuicios que su desaparición podría ocasionar. Y lo hace así en supuestos en los que, como aquí ocurre y hemos advertido, se trata de un servicio público asumido por la propia Administración.

Y en el mismo sentido, incidiendo en la prestación del servicio público más allá del estricto contenido de la relación contractual, el artículo 194.1 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana:

"La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados."

Por último, es necesario traer a colación la identidad de razón concurrente entre la extinción del contrato del SAD y las que tienen lugar como consecuencia de las causas establecidas en el artículo 211 LCSP, respecto de las cuales, el artículo 213 LCSP:

"Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, **en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación**, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o **indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público** o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato"

De acuerdo con este criterio y con cuanto ha dicho la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el expediente 31/17: la totalidad de los gastos que se generen en este nuevo periodo deba ser adecuadamente compensada, y la forma correcta de hacerlo es atendiendo a las condiciones previstas en el contrato original. **La compensación debe reconocerse a favor del prestador del servicio, en aras de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración Pública**.

A la vista de lo anteriormente expuesto procede, en aras del principio de seguridad jurídica**, la adopción de un acuerdo por el órgano de contratación -la Junta de Gobierno Local-, de continuidad del servicio de ayuda a domicilio en los términos en que esta se ha producido, en cuant**o afecta y beneficia a gran número de ciudadanos en situación de vulnerabilidad social.

Los gastos soportados por la entidad prestadora del servicio deben ser compensados, atendiendo a las condiciones previstas en el contrato inicial. En este sentido deben ser prolongados los efectos del contrato anterior en cuanto resulte de aplicación y en particular las condiciones económicas de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en fechas 3 de julio de 2018 y 30 de abril de 2019 (precio/hora 16,89, IVA no incluido, e importe máximo del contrato 2.579.446, 40 euros,anual IVA no incluido). Dicha ampliación, obedeció a la prestación del SAD derivado del reconocimiento de situación de dependencia, subvencionado por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas. Se acompaña al presente informe, certificaco de la citada Conselleria, en el que se constata aportación de 150.000 € (doc.nº 1) para SAD dependencia, así como Decreto de generación de crédito de fecha 21 de febrero de 2020 (doc, nº 2).

La necesaria contuinuidad del SAD, se acentúa en este momento, por la situación derivada de la crisis sanitaria generada por el COVID-19, que ha supuesto la urgente necesidad de reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar a los cuidados y el apoyo necesario, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades.

En esta materia, han sido observadas las indicaciones formuladas a través de los siguientes documentos:

- Documento técnico de recomendaciones de actuación de los servicios sociales de atención domiciliaria ante la crisis por COVID-19, emitido en fecha 13/03/20, por la Secretaria de Estado y Derechos Sociales. El citado documento, dispone:

"*3.Recomendaciones para gestores de atención domiciliaria*

3.1.- Garantizar la continuidad en la atención a las necesidades básicas.

• Las medidas adoptadas ante la situación de emergencia por la enfermedad COVID-19, no deben interrumpir en ningún caso las prestaciones domiciliarias que garanticen la cobertura de necesidades básicas esenciales: aseo, higiene personal y del entorno próximo, vestido, cuidado de la salud, alimentación y sueño. Todo ello sin perjuicio de la reconfiguración de los servicios indicada en el apartado 3.2.

• La continuidad de atención debe regir para todos los servicios de ayuda a domicilio en curso independientemente de las condiciones de la persona (discapacidad, grado valorado de dependencia, etc…) o del sistema de provisión (Sistema de Autonomía Personal y atención a la Dependencia, Ayuda a domicilio normalizada como prestación básica de Plan Concertado, etc…)."

- Circular relativa a las prestaciones vinculadas al Servicio durante el periodo extraordinario derivado de la crisis del COVID-19, emitida por la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, de fecha 20/03/20. Se trancribe el siguiente contenido de forma literal:

*"La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, garantiza, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de conformidad con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, la continuidad en el abono de la totalidad de las citadas prestaciones económicas, siempre que la no prestación del servicio esté fundamentada en razones de la mencionada situación, y siempre que, en la medida de lo posible, se pongan a disposición de los servicios sociales de atención primaria para reforzar los servicios necesarios. Favoreciendo que ninguna persona trabajadora de dichas empresas puedan verse afectadas en sus puestos de trabajo."*Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19. Dispone en su texto:

"Sexto. SAD
Para cumplir lo que se preceptúa en el apartado tercero, los servicios sociales de atención primaria reforzarán el servicio de atención a domicilio, bien por medio de la plantilla de los centros diurnos sin actividad en este momento, bien mediante nuevas incorporaciones. En todo caso, se comunicarán a la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal (serveissocialsgenerals@gva.es) las incidencias que se produzcan en estos servicios."

Obviamente la actual situación de crisis sanitaria, generará a su vez, un mayor retraso en la tramitación del nuevo procedimiento de contratación.

Siendo reseñable que el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su artículo 34 dispone cuanto sigue: *"Además, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente."*

Ello implica, la posibilidad de aplicación la prórroga prevista en el citado párrafo del artículo 29.4 de la LCSP: "*No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.*"

A fecha 29 de febrero del presente, el gasto derivado de la prestación del servicio, desde la finalización del contrato anterior -31 de diciembre de 2019 -, representa un importe de 411.987,21€, con el siguiente desglose:

Tipo SAD	Periodo de facturación	Nº de factura	Importe-IVA incluido
SAD-Municipal	01/10/20 a 31/01/20	20FVA00001	209.636,66€
SAD-Dependencia	01/10/20 a 31/01/20	20FVM003007	3.274,22€
SAD-Municipal	01/02/20 a 29/02/20	20FVA00013	195.761,31€
SAD-Dependencia	01/02/20 a 29/02/20	20FVM003008	3.315,02€

La compensación que debe reconocerse a favor del prestador del servicio, en aras de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración Pública.

Es necesario, en consecuencia, tramitar el correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, en los términos previstos en la base 33 de las de ejecución del presupuesto municipal para 2019.

Constan en el expediente:

- Informe de la Jefatura del Servicio.
- Memoria suscrita por el Jefe del Servicio, conformada por la Concejala-Delegada. de Acción Social y Familia.
- Documentos RC.
- Facturas.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Convalidar la continuidad de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D), con efectos desde el 1 de enero de 2020. La mercantil SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.

Segundo.- Prolongar los efectos del contrato original en cuanto resulte de aplicación y en particular las condiciones económicas de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en fechas 3 de julio de 2018 y 30 de abril de 2019 (precio/hora 16,89, IVA no incluido, e importe máximo del contrato 2.579.446, 40 euros,anual IVA no incluido).

Tercero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito derivado de la prestación del servicio de ayuda a domicilio (SAD), generado hasta el 29 de febrero de 2020, por un importe de cuatrocientos once mil novecientos ochenta y siete euros con veintiún céntimos de euros -411.987,21€- según el siguiente detalle:

Tipo SAD	Periodo de facturación	Nº de factura	Importe-IVA incluido
SAD-Municipal	01/10/20 a 31/01/20	20FVA00001	209.636,66€
SAD-Dependencia	01/10/20 a 31/01/20	20FVM003007	3.274,22€
SAD-Municipal	01/02/20 a 29/02/20	20FVA00013	195.761,31€
SAD-Dependencia	01/02/20 a 29/02/20	20FVM003008	3315,02€

Cuarto.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer las obligaciones derivadas de la prestación del servicio citado, por un importe de 411.987,21€, a favor de SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.U., con C.I.F ESB48758890, con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2313-2279910.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

11. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES, LOTE 1, DERIVADA DE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL COVID-19 Y LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La situación excepcional de emergencia generada por el COVID-19, que ha sido declarada pandemia internacional por la OMS el pasado 11 de marzo de 2020, precisa la adopción de medidas especiales para la protección de los ciudadanos.

Habiéndose ordenado, como pauta de comportamiento general de la población, el aislamiento domiciliario y el mínimo contacto entre personas, es obligación de las Administraciones Públicas el adoptar las medidas necesarias dentro de su ámbito de competencias para facilitar y hacer cumplir dicho objetivo.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se acuerda la suspensión de todas aquellas actividades que puedan suponer aglomeración de personas y se limita la libre circulación de personas, impidiendo entre otros, la prestación de los contratos de servicios deportivos.

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se establecen una serie de medidas para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos y que las medidas adoptadas por las diferentes administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Entre esas medidas se incluye la suspensión de la ejecución de contratos en vigor cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo.

El Ayuntamiento de Alicante, mediante Bando del Alcalde, de fecha 12 de marzo de 2020, adoptó la decisión de cerrar todas las instalaciones deportivas municipales, con lo que la prestación del servicio devenía imposible.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2019, acordó adjudicar el siguiente contrato:

Lote nº 1: "Servicios deportivos municipales", a favor de la mercantil SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U., con C.I.F.: B-73589814, por la cantidad de ciento veintidos mil cuatrocientos sesenta y cinco euros (122.465 €), más el IVA calculado al tipo de 21% hace un total de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS euros con CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (148.400,45 €), por un plazo de duración correspondiente al periodo comprendido entre el día siguiente a la formalización del contrato y el 31 de mayo de 2020, con la posibilidad de una (1) prórroga de un (1) año más, en los mismos plazos.

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el 14 de noviembre de 2019.

Consta en el expediente el Acta de Suspensión del citado contrato, de fecha 12 de marzo de 2020, firmada por el contratista y la responsable del contrato. Así mismo, consta solicitud del contratista, de fecha 08 de abril de 2020, con número de registro de entrada E2020025096.

Consta también en el expediente el informe emitido por la Jefa del Servicio de Deportes, con fecha 15 de abril de 2020, favorable a la concesión de suspensión del contrato.

El artículo 34 del RDL 8/2020, relaciona los conceptos que tendría que indemnizar el Ayuntamiento por esta suspensión; no obstante, el adjudicatario, pese a indicar en su solicitud la relación de personal y medios materiales adscritos al contrato, así como gastos por pólizas de seguro, no ha aportado aún la documentación que acredita fehacientemente la realidad, efectividad y cuantía de los daños y perjuicios cuya indemnización le corresponde, por lo que su concreta cuantificación queda pendiente de tal acreditación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Convalidar el acta de suspensión temporal, de fecha 12 de marzo de 2020, por la imposibilidad de ejecución del contrato de "Servicios deportivos municipales", lote 1**,** cuya adjudicataria es la empresa SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U., con CIF B-73589814, cuya vigencia se extiende hasta el día 31 de mayo de 2020.

Segundo. Determinar que el día desde el que debe considerase suspendido el contrato es, el día 13 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, una vez cese la situación que ha motivado la suspensión, lo que será comunicado al contratista expresamente.

Tercero. Notificar los presentes acuerdos al contratista, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

12. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES Y CURSOS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. LOTE 2, DERIVADA DE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL COVID-19 Y LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La situación excepcional de emergencia generada por el COVID-19, que ha sido declarada pandemia internacional por la OMS el pasado 11 de marzo de 2020, precisa la adopción de medidas especiales para la protección de los ciudadanos.

Habiéndose ordenado, como pauta de comportamiento general de la población, el aislamiento domiciliario y el mínimo contacto entre personas, es obligación de las Administraciones Públicas el adoptar las medidas necesarias dentro de su ámbito de competencias para facilitar y hacer cumplir dicho objetivo.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se acuerda la suspensión de todas aquellas actividades que puedan suponer aglomeración de personas y se limita la libre circulación de personas, impidiendo entre otros, la prestación de los contratos de servicios deportivos municipales.

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se establecen una serie de medidas para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos y que las medidas adoptadas por las diferentes administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Entre esas medidas se incluye la suspensión de la ejecución de contratos en vigor cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo.

El Ayuntamiento de Alicante, mediante Bando del Alcalde, de fecha 12 de marzo de 2020, adoptó la decisión de cerrar todas las instalaciones deportivas municipales, con lo que la prestación del servicio devenía imposible.

No se ha presentado solicitud expresa por parte del contratista, si bien obviamente la suspensión puede ser apreciada de oficio al ser de imposible prestación por el cierre de las instalaciones deportivas municipales.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2019, acordó adjudicar el siguiente contrato:

Lote 2 : Servicios deportivos municipales y cursos de actividades acuáticas del Ayuntamiento de Alicante, a favor de la mercantil EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L., con C.I.F.: B-73405599, por la cantidad de ciento veinte mil seiscientos sesenta y seis euros con setenta y séis céntimos (120.666,76 €), más el IVA, calculado al tipo del 21% hace un total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (146.006,77 €), por el periodo comprendido entre el día siguiente a la formalización del contrato y el 31 de agosto de 2020, con la posibilidad de una (1) prórroga de un (1) año más, en los mismos plazos.

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el 14 de noviembre de 2019.

Consta en el expediente el acta de suspensión, de fecha 12 de marzo de 2020; Asimismo, consta también el informe emitido por la Jefa del Servicio de Deportes de fecha, 27 de marzo de 2020, favorable a la concesión de la suspensión temporal.

El artículo 34 del RDL 8/2020, relaciona los conceptos que tendría que indemnizar el Ayuntamiento por esta suspensión; no obstante, el adjudicatario no ha aportado aún la documentación que acredita fehacientemente la realidad, efectividad y cuantía de los daños y perjuicios cuya indemnización le corresponde, por lo que su concreta cuantificación queda pendiente de tal acreditación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Convalidar el acta de suspensión temporal, de fecha 12 de marzo de 2020, por la imposibilidad de ejecución del contrato de "Servicios deportivos municipales y cursos de actividades acuáticas del Ayuntameinto de Alicante", lote 2, cuya adjudicataria es la empresa EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L., con CIFB-73405599, cuya vigencia se extiende hasta el día 31 de agosto de 2020.

Segundo. Determinar que el día desde el que debe considerase suspendido el contrato es, el día 13 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, una vez cese la situación que ha motivado la suspensión, lo que será comunicado al contratista expresamente.

Tercero. Notificar los presentes acuerdos al contratista, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

13. TRAMITACIÓN EXCEPCIONAL DE EMERGENCIA PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE CON MOTIVO DEL COVID-19.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el Departamento Técnico de Comunicaciones del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad del Ayuntamiento de Alicante se remite al Servicio de Contratación con fecha de 27 de abril de 2020, documentación para llevar a cabo un contrato de servicios, por el trámite excepcional de emergencia, para la realización del servicio de telecomunicaciones de referencia.

En la documentación remitida obran los siguientes documentos:

1. Memoria del Órgano Gestor, redactada por el Jefe del Departamento Técnico de Comunicaciones D. Vicente Llinares Zaragoza, con el conforme del Concejal-Delegado de Movilidad y Tráfico D. José Ramón González González, de fecha 27 de abril de 2020, en la que se motiva la necesidad del contrato mediante la tramitación excepcional de emergencia. De dicha memoria se extrae lo siguiente para justificar el contrato de emergencia:

"La situación excepcional de emergencia generada, y la necesidad de adoptar medidas especiales de contención para atajar la rapidez con la que se extiende el contagio, han hecho que las distintas Autoridades adopten medidas para garantizar la prestación de los servicios imprescindibles, convergiendo todas ellas hacia una movilidad mínima de toda la ciudadanía, lo que constituye motivo suficientemente justificado para alterar el normal funcionamiento de determinados servicios públicos, lo que ha tenido como consecuencia un incremento de los servicios de telecomunicaciones demandados por el Ayuntamiento de Alicante.(…)

Se han realizado una serie de actuaciones para dar una atención telefónica especializada a la ciudadanía en general y en especial a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, implantándose líneas 900 de carácter gratuito para el usuario.

La rápida propagación de la pandemia ha motivado la necesidad de reaccionar rápido y de adoptar medidas urgentes e inmediatas, implantando distintos servicios en función de las necesidades del momento, de las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno de la

Nación y del Municipio, así como por la Alcaldía-Presidencia a través de la Concejalía de Movilidad y Tráfico.

Detectadas las necesidades, se pusieron en conocimiento de la empresa que actualmente presta los servicios de telecomunicaciones en el Ayuntamiento de Alicante al objeto de la implantación inmediata de los servicios necesarios.

Para poder gestionar esta situación de emergencia, se han tenido que implementar soluciones técnicas con carácter urgente e inmediato, fundamentales para el funcionamiento del Ayuntamiento, tanto para la administración de la propia entidad, como para la prestación de los servicios demandados por la ciudadanía, contratándose de forma verbal los servicios relacionados en el pliego que se adjunta.

Hacer constar que los contratos verbales se han sucedido desde el mismo momento en que el Gobierno de la Nación anunció la necesidad de declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, según se iban sucediendo los acontecimientos."

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por el Ingeniero de Telecomunicación Municipal, Jefe del Departamento Técnico de Comunicaciones D. Vicente Llinares Zaragoza, de fecha 25 de abril de 2020.

3. Documento contable RC.

Además, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares genéricas aplicable a los contratos del Ayuntamiento, que sólo será de aplicación en cuanto no resulte incompatible con la tramitación de emergencia de este contrato, y un Informe del Servicio de Contratación de fecha 27 de abril de 2020.

Es de aplicación el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que establece:

1) "Artículo 16. Contratación.

1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar."(...)

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a la tramitación de emergencia, establece:

"1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley."

La Junta de Gobierno Local considera que concurren las circunstancias previstas en los artículos citados en el párrafo precedente para la tramitación de emergencia.

El artículo 37. de la LCSP establece que *"las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".*

No obstante ello, se considera conveniente que el órgano de contratación en cuanto disponga de la información necesaria adopte el acuerdo pertinente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 120.1 a) de la LCSP y, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aceptar la motivación que consta en la "Memoria del órgano gestor", referida en la parte expositiva, redactada por el Jefe del Departamento Técnico de Comunicaciones D. Vicente Llinares Zaragoza, con el conforme del Concejal-Delegado de Movilidad y Tráfico D. José Ramón González González, de fecha 27 de abril de 2020, en la que se motiva la necesidad del contrato mediante la tramitación excepcional de emergencia, como motivación del expediente.

Segundo. Declarar de emergencia la contratación del Servicio de Telecomunicaciones del Ayuntamiento de Alicante con motivo del COVID-19.

Tercero. Adjudicar el contrato relativo al Servicio de Telecomunicaciones del Ayuntamiento de Alicante con motivo del COVID-19, a la Unión Temporal de Empresas formada por las mercantiles **Telefónica de España, S.A.U.** y **Telefónica Móviles España, S.A.U.**, denominada **"TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO, ley 12/1991, de 29 de abril**, con CIF U-86997343.

El precio total de los servicios contratados depende del uso que se haga de determinados servicios, como consecuencia de la necesidad de atender necesidades imprevistas. No obstante, con los datos de que se disponen hasta la fecha, se estima un importe de ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete euros (138.457,00 €) euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente en cuantía de veintinueve mil setenta y cinco euros con noventa y siete céntimos (29.075,97 €), lo que hace un total de ciento sesenta y siete mil quinientos treinta y dos euros con noventa y siete céntimos (167.532,97 €), a regularizar a la finalización del contrato en función del consumo y de las condiciones económicas vigentes.

CONCEPTO	1 aPRECIOS (IVA no incluido)
Acceso a Internet Upgrade 1 Gb	6.000
Webex	Gratuita 3 meses
Webex Ampliación	2.000
Servicio 900 (20% llamadas completadas)	72.400
Incremento 50% tráfico Fijo	10.700
Incremento 50% tráfico Móvil y bonos datos	29.357
TOTAL SERVICIOS	**138.457**
Importe mensual (con regularización al final del periodo)	**11.538 €**

El plazo de vigencia del contrato se extenderá durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

Cuarto. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares genéricas, con las cláusulas que lo integran, que sólo será aplicable en cuanto no resulte incompatible con la tramitación de emergencia de este contrato, y el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Ingeniero de Telecomunicación Municipal, Jefe del Departamento Técnico de Comunicaciones D. Vicente Llinares Zaragoza, de fecha 25 de abril de 2020, que regirán en este contrato.

Quinto. Autorizar un gasto para el ejercicio 2020 por importe de 167.532,97 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 51-920-22200, donde el Sr. Interventor General Municipal deja retenido el crédito correspondiente.

Sexto. Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento Técnico de Comunicaciones, Vicente Llinares Zaragoza.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos a la Unión Temporal de Empresas formada por las mercantiles **Telefónica de España, S.A.U.** y **Telefónica Móviles España, S.A.U.**, denominada **"TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. – TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO, ley 12/1991, de 29 de abril**, con CIF U-86997343, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del Contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP.

Recursos Humanos

14. RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO EN EL ACUERDO DE JGL DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020 RELATIVO AL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO POR MEJORA DE EMPLEO DE UN SARGENTO DE SPEIS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, se ha comprobado que se ha producido un error material al indicar en la tabla de costes: "Sueldo Grupo A2 Servicio de Extinción de Incendios", debiendo constar como a continuación se transcribe**: "Sueldo Grupo B Servicio de Extinción de Incendios"**

Procede la rectificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es La Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación del mismo,

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo:**

Único. Rectificar el error en el párrafo siguiente:

Donde dice:

Desglose **previsión** ejercicio **2020**. Periodo **15/03/2020 a 31/12/2020.**

25-136-12002	Sueldo Grupo A2 Servicio de Extinción de Incendios	1.409,22 Euros.
25-136-12100	Complemento de Destino Servicio de Extinción de Incendios	1.397,66 Euros.
25-136-12101	Complemento Específico Servicio de Extinción de Incendios	1.749,43 Euros.
25-136-150	Productividad Servicio de Extinción de Incendios	327.53 Euros .
25-136-16000	Seguridad Social Servicio de Extinción de Incendios	1.499,71 Euros.
	IMPORTE TOTAL	**6.383,55 Euros.**

Debe decir:

Desglose **previsión** ejercicio **2020**. Periodo **15/03/2020 a 31/12/2020.**

25-136-12002	Sueldo Grupo B Servicio de Extinción de Incendios	1.409,22 Euros.
25-136-12100	Complemento de Destino Servicio de Extinción de Incendios	1.397,66 Euros.
25-136-12101	Complemento Específico Servicio de Extinción de Incendios	1.749,43 Euros.
25-136-150	Productividad Servicio de Extinción de Incendios	327.53 Euros .
25-136-16000	Seguridad Social Servicio de Extinción de Incendios	1.499,71 Euros.
	IMPORTE TOTAL	**6.383,55 Euros.**

<u>Urbanismo</u>

15. APROBACIÓN DEL "PROYECTO DE MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA CALLE CISNE, DESDE LA CALLE VÍCTOR DE LA SERNA HASTA LA AVDA. GRAN VÍA CONDE DE CASA ROJAS".

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Desde la Concejalía de Urbanismo con el fin de mejorar el entorno de la Calle Cisne, redacta el **"PROYECTO DE MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA CALLE CISNE, DESDE LA CALLE VÍCTOR DE LA SERNA HASTA LA AVDA. GRAN VÍA CONDE DE CASA ROJAS".**

El proyecto se ha redactado en abril de 2020 por D. Luis Rodríguez Robles (Ingeniero de Caminos Municipal), ajustándose a las Normas de Urbanización del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Este conjunto de actuaciones persiguen invertir en la mejora del entorno de la calle Cisne en el ámbito comprendido entre la calle Víctor de la Serna y Avda. Gran Conde Casas Rojas de Alicante, mediante una reurbanización de la calle Cisne, dotándola de un aspecto mas amable, cómodo y accesible.

El presupuesto del proyecto asciende a **OCHOCIENTOS UN MIL VEINTIDOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (801.022,19 €)** IVA no incluido, y su plazo de realización se estima en cinco (5) meses.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	801.022,19 €
13% GASTOS INDUSTRIALES	104.132,88 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	48.061,33 €
TOTAL PEM+GI+BI	953.216,40 €
21% IVA	200.175,44 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	1.153.391,84 €

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231,1 y siguientes de la LCSP. Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en el artículo 236 de la LCSP.

Consta en el expediente memoria justificativa para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe de Servicio de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo.

En relación con lo previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), es preceptivo para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al ser la cuantía del presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 €, IVA excluido. Consta en el expediente informe de supervisión del proyecto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el proyecto de obras titulado **"PROYECTO DE MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA CALLE CISNE, DESDE LA CALLE VÍCTOR DE LA SERNA HASTA LA AVDA. GRAN VÍA CONDE DE CASA ROJAS**" redactado por el Ingeniero de Caminos Municipal D. Luis Rodríguez Robles y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS UN MIL VEINTIDOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (801.022,19 €)** IVA no incluido, y su plazo de realización se estima en cinco (5) meses, e integrado por los siguientes documentos:

- MEMORIA Y ANEJOS
- PLANOS
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- PRESUPUESTO Y MEDICIONES.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Jefe de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario y a los Técnicos Municipales redactores del proyecto.

<u>Contratación</u>

16. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN N.º303/2020 INTERPUESTO POR D. FRANCISCO RODRÍGUEZ GARCÍA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRSENTACIÓN DE LA MERCANTIL GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U., CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 28 DE ENERO DE 2020, POR EL QUE SE APROBÓ LA CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN TRES LOTES. LOTE 2: MANTENIMIENTO DE ZONAS FORESTALES URBANAS Y PERIURBANAS". REMISIÓN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y DEL INFORME QUE SE APRUEBA EN ESTE ACUERDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratación del "Servicio de conservación y mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de Alicante, dividido en tres lotes. **Lote 2: Mantenimiento de zonas forestales urbanas y periurbanas**", la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 28 de enero de 2020, a propuesta de la Mesa de Contratación, acordó, entre otros, clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, quedando clasificada en primer lugar la mercantil **EULEN, S.A.,** y quedando en segundo lugar la proposición de la mercantil **GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U**.

El mencionado acuerdo de la Mesa de Contratación se publicó en el perfil de contratante el día 24 de enero de 2020, junto con los informes en los que se fundamenta.

Con fecha de presentación de registro electrónico del TACRC 10 de marzo de 2020, D. Francisco Rodríguez García, en nombre y representación de la mercantil GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U. (GEAMUR), interpone un recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 28 de enero de 2020, por el que se aprobó la clasificación de los licitadores, resultando primera clasificada en el Lote 2 la mercantil **EULEN, S.A.** y en segundo lugar la mercantil **GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U.** En dicho recurso se solicitaba la exclusión de la oferta persenada por la entidad Eulen, S.A. del proceso de licitación,

adjudicando el mismo a la siguiente oferta mejor clasificada, así como la medida cautelar de suspensión del proceso de licitación de referencia en tanto en cuanto se resuelve el presente recurso, medida provisional que fue aprobada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) mediante resolución de fecha 1 de abril de 2020 notificada al Ayuntamiento.

El artículo 56.2 de la LCSP establece que interpuesto el recurso, el órgano competente para la resolución del recurso lo notificará en el mismo día al órgano de contratación con remisión de la copia del escrito de interposición y reclamará el expediente de contratación a la entidad, órgano o servicio que lo hubiese tramitado, quien deberá remitirlo dentro de los dos días hábiles siguientes acompañado del correspondiente informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, el expediente se remitió al TACRC con fecha 12 de marzo de 2020, quedando pendiente la emisión del informe a que se refiere el citado artículo 56.2 de la LCSP.

Con fecha 28 de abril de 2020 tiene entrada en el Servicio de Contratación un escrito de alegaciones elaborado por D. Juan Luis Beresaluze Pastor, Jefe del Servicio de Alcaldía, D. Manuel Martínez Marhuenda, Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Manuel Isidro Marco Camacho, Jefe del Servicio de Medio Ambiente y D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal, de fecha 27 de abril de 2020, en el que se analizan pormenorizadamente cada una de las alegaciones contenidas en el recurso 303/2020, y que concluye que:

"...no puede aceptarse la pretensión del licitador GEAMUR, S.A. de excluir del proceso a la mercantil EULEN, S.A. por no apreciarse ningún defecto técnico en la formulación de la oferta, en particular en los términos alegados en el recurso.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe de fecha 27 de abril de 2020, suscrito por por D. Juan Luis Beresaluze Pastor, Jefe del Servicio de Alcaldía, D. Manuel Martínez Marhuenda, Ingeniero Agrónomo Municipal, D. Manuel Isidro Marco Camacho, Jefe del Servicio de Medio Ambiente y D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal, referido en la parte expositiva de esta resolución, solicitando al TACRC que se desestime el recurso interpuesto con todos los pronunciamientos favorables a esta Administración.

Segundo. Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el informe citado frente al recurso 303/2020, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las trece horas y cincuenta y ocho minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez